



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 059-A/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 059-A/18

Sucre, 07 de marzo de 2018

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana en el marco de sus competencias ha podido constatar que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre contrata y designa personal sin exigir el cumplimiento del par. I del Art. 13 ley nacional N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia), de 9 de marzo de 2013.

Que, en la en la interpelación realizada en el Pleno del Concejo Municipal el día lunes 19 de febrero de 2018, se pudo constatar que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre contrata y designa personal sin exigir el cumplimiento del par. I del Art. 13 ley nacional N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia), de 9 de marzo de 2013, es decir, no exige a todos los servidores públicos la presentación de manera anual del certificado de no violencia (SIPPASE), que acredite la inexistencia de antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, en conformidad a lo dispuesto por la precitada norma.

Que, asimismo la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana ha constatado que al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, vale decir, tanto en el Concejo Municipal como en el Órgano Ejecutivo Municipal no se está dando cumplimiento al Art. 16 del Decreto Supremo N° 2145, norma que reglamenta a la ley nacional N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia), de 9 de marzo de 2013, es decir, no se cuenta con una normativa que regule la flexibilidad de horarios de trabajo de las mujeres en situación de violencia, en razón a ello se debe adecuar la normativa interna referente a la flexibilidad laboral.

Que, las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana se encuentran contenidas en el artículo 66 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en ese sentido en su inciso h) prescribe lo siguiente: **"Promover y fiscalizar la aplicación de la normativa municipal sobre equidad de género, promoción de los derechos de minorías y gestionar su defensa y protección"**; disposición legal concordante con el inciso i) del mismo texto legal, que faculta: **"Fiscalizar, evaluar y recomendar el adecuado funcionamiento de las Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) y otras instancias municipales similares."**; en ese sentido las mujeres que son víctima de violencia o se encuentran en situación de riesgo en su fiscalización, promoción y recomendación son competencias asignadas a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana.

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada en febrero del año 2009, en su Art. 15, par. II establece que: "Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad."; en ese sentido la ley nacional N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia), de 9 de marzo de 2013, establece competencias para todos los niveles del estado, dado que esta norma emerge de una competencia concurrente como es la: "seguridad ciudadana". Sin dejar de mencionar que esta ley nacional fue reglamentada a través del Decreto Supremo N° 2145.

Que, la mencionada ley nacional N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia), de 9 de marzo de 2013, establece en su Art. 5, par II que: **"Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen**

S.O. 021/18
Inf. N° 027 (C.D.H.S.S.C.) / Fjs 0
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 059-A/18

la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.”; en ese orden de ideas entre las normas que debe cumplir nuestro municipio para el acceso y ejercicio de cargos públicos se encuentra lo establecido en su Art 13 que prescribe lo siguiente: **“I.- Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por Ley, se considerará como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE certificará los antecedentes referidos en el presente Artículo. II.- Para la designación en cargos públicos que tengan relación con la atención, protección, investigación y sanción de casos de mujeres en situación de violencia, se requerirá además, la formación o experiencia probada en materia de género y/o derechos de las mujeres.”**; de la lectura de las normas esbozadas con anterioridad, se puede discurrir con diáfana claridad que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe cumplir en su integridad el precitado Art. 13, dado que su cumplimiento es inexcusable para todos los servidores públicos de nuestro municipio, con especial énfasis para aquellos funcionarios que se encuentran designados o contratados que atienden a las mujeres víctimas de violencia o en situación de riesgo.

Que, el Art. 16 del Decreto Supremo N° 2145 (reglamento de la ley nacional N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia”, de 9 de marzo de 2013), prescribe lo siguiente: **“I. Las mujeres en situación de violencia tendrán tolerancia y flexibilidad de horarios de trabajo para asistir a los actos procesales, informarse sobre el estado de su proceso, recibir tratamiento o terapia médica, psicológica o cualquier otra emergente de la situación de violencia. II. Las entidades y empresas públicas y privadas incluirán en su normativa interna la reglamentación correspondiente para dar cumplimiento al párrafo precedente del presente artículo, conforme disposición emitida por el ministerio de trabajo, empleo y previsión social.”**; en mérito a ello el GAMS en su conjunto debe adecuar su normativa interna en conformidad a lo dispuesto por el precitado Art. 16 del DS N° 2145.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en su artículo 133 establece que: **“Las Concejales o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso g) Minuta de Comunicación”**.

Que, la referida Ley Autonómica Municipal N° 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre) en su artículo Art. 149 prescribe que la minuta de comunicación: **“Es una recomendación al Ejecutivo sobre temas de su competencia, que se tramita por cualquier Concejala o Concejales en el seno de la comisión o en el plenario a manera de informe, requiriendo de simple mayoría para su aprobación en el Pleno del Concejo”**. Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: **A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”**

Que, Ley Municipal Autonómica N° 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en su Título Segundo, Capítulo I, Artículo 6, establece las atribuciones del Concejo Municipal, y en su inciso b) prescribe que el ente deliberante puede: **“Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”**. En este sentido las disposiciones de la presente norma obedecen a la acción coordinada y concertada entre las autoridades involucradas en la presente disposición.

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 059-A/18

Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Para el acceso, continuidad, designación y contratación del personal del Concejo Municipal, se deberá exigir la presentación de manera anual del certificado de no violencia, extendido por el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, en conformidad a lo dispuesto por el Art. 13-I de la Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013).

Artículo 2°.- Asimismo se dispone la incorporación y/o actualización de la normativa interna del Ente Deliberante, sobre la flexibilización del horario laboral de mujeres en situación de violencia, con la finalidad de garantizar que las mismas puedan asistir a los actos procesales, tratamientos y otros que se encuentran descritos en el Art. 16 del D.S. N° 2145.

Artículo 3°.- La Secretaría Administrativa, como máxima autoridad ejecutiva del Concejo Municipal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.